

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00217-000

En virtud de lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual se tendrán en cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La demandante MARIA STELLA ORTEGÓN, a través de su apoderado judicial solicitó que se decrete la división ad-valorem o venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Diagonal 50 Sur No. 14A -10, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-299248 y cuya cabida, linderos y demás especificaciones se indicaron en la demanda.

Como sustento fáctico de su solicitud, adujo que el señor JAIME ORTEGON, es propietario del 50% en común y proindiviso del bien antes mencionado adquirido por compraventa según Escritura Pública No. 1420 de 3 de junio de 1981 de la Notaria 21 de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Así mismo indicó que es comunera con el demandado por cuanto adquirió su derecho de propiedad sobre una cuota parte equivalente al 50% del inmueble objeto del proceso, en adjudicación en sucesión del señor GERMAN ORTEGON.

Agregó que el inmueble no es susceptible de división y que no se le han realizado mejoras por ninguno de los comuneros

Indicó que el demandado falleció el 1º de octubre de 2008 y que desconoce la existencia de algún heredero del señor JAIME ORTEGON, por lo que dirigió la demanda en contra de sus herederos indeterminados, por tanto, en auto de 10 de septiembre de 2020 se admitió la demanda, y se ordenó el emplazamiento de aquellos.

En atención a que dentro del término para comparecer previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, no se presentó heredero alguno, se designó Curador Ad-litem, quien en oportunidad legal, contestó la demanda, sin oponerse a la división del inmueble, ni al valor del avalúo.

En providencia de 18 de mayo de 2022 se vinculó a la parte pasiva en calidad de heredero del señor JAIME ORTEGON, al señor GERMAN ORTEGON CASTILLA.

CONSIDERACIONES

En el presente caso corresponde establecer la viabilidad de decretar la división por venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 50S-299248.

Tratándose de la división material y venta de la cosa común el artículo 406 del Código General del Proceso, dispone:

"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.

"La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible".

A su vez, el artículo 407 ejúsdem dispone:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos procederá la venta".

En el proceso divisorio, sólo los dueños de la cosa común se encuentran legitimados para hacer parte dentro de dicho asunto, razón por la cual se requiere que junto con la demanda se acompañe la prueba que acredite que demandante y demandado son copropietarios.

Del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de este pleito, se observa que existe legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva de los aquí intervinientes, pues los mismos ostentan la titularidad del predio objeto de esta Litis.

Ahora, el artículo 409 ibídem establece "Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá (...)".

Así las cosas, como quiera que no existe elemento de convicción alguno con el cual se demuestre la existencia de un pacto de indivisión, así como tampoco tal circunstancia fue alegada por los demandados y con fundamento en las aludidas normas se procederá a decretar la venta en pública subasta de la cosa común.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE Diagonal 50 Sur No. 14A -10, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-299248 y cuya cabida, linderos y demás especificaciones se indicaron en la demanda, con el fin de distribuir su producto entre los condueños, a prorrata de sus respectivos derechos.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble ubicado en la Diagonal 50 Sur No. 14A -10, identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-299248

TERCERO: COMISIONAR para tal fin al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. con amplias facultades para designar secuestre, a quien se le fijaran como honorarios provisionales la suma de \$300.000.00, siempre que se lleve a cabo la diligencia.

LIBRAR despacho comisorio, anexando copia de esta providencia, del auto que admitió la demanda, y del Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria No. 50S-299248, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **58** hoy **18** de **mayo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc83d03781f99d659e641511c8217503b4f4ab70c54220674f2255769dce978e**

Documento generado en 17/05/2022 12:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>